

ASISTENTES AL ACTO:

Presidente:

D. Rafael Cobano Navarrete

Tenientes de Alcalde:

D^a. María Zahira Barrera Crespo

D. Lázaro González Parrilla

D^a. Lorena Portillo Portillo

D^a. María Luisa Lozano Pastora

Secretario Accidental:

D. Antonio V. Bustos Cabello

En Paradas, siendo las 11,00 horas del día 8 de julio de 2020, se reúne en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de la Corporación de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Cobano Navarrete, y la concurrencia de los Tenientes de Alcalde que al margen se citan, siendo asistidos por el Secretario Accidental de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local convocada para el día de la fecha

en primera convocatoria. Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, procediéndose a la deliberación de los asuntos que componen el orden del día:

1. APROBACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.
2. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
3. LICENCIAS DE PARCELACIÓN.
4. LICENCIAS DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.-

Acto seguido toma la palabra el Sr. Alcalde, para, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 113.1, letra a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, justificar la necesidad de tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión con la máxima urgencia, lo que no permite convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima de veinticuatro horas exigida por la Ley 7/1985, de 2 de Abril. La Comisión, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, que constituyen la mayoría de los asistentes al acto, ratifica la urgencia alegada, y pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para preguntar si algún miembro de la Comisión tiene que formular alguna objeción al acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 29 de enero de 2020, que acompaña a la convocatoria, si bien, previamente se da cuenta a los mismos del error cometido en el primer párrafo de la misma en cuanto a la fecha de celebración de la sesión, siendo lo

Código Seguro De Verificación:	4RZFhbQIKOrAfMS/01/wLg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	20/07/2020 08:45:16
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	19/07/2020 09:49:13
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4RZFhbQIKOrAfMS/01/wLg==		



correcto lo que se indica a continuación:

Donde dice: "En Paradas, siendo las doce horas y treinta minutos del día 29 de enero de 2010..."

Debe decir: "En Paradas, siendo las doce horas y treinta minutos del día 29 de enero de 2020..."

Seguidamente, no habiéndose manifestado objeción alguna, se considera aprobada la misma, con la corrección indicada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

PUNTO TERCERO.- LICENCIAS DE PARCELACIÓN.- Seguidamente se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos tramitados de licencias de parcelación.

PARCELACIÓN URBANÍSTICA

Procedimiento tramitado con número de expediente **20/015**, instruido para licencia de parcelación urbanística, con entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 23 de Enero de 2020, bajo el número de asiento 227.

A dicha solicitud se adjunta la documentación que se exige en el impreso de solicitud conforme a la normativa en vigor.

Visto que dicha solicitud fue informada desfavorablemente por el Arquitecto Técnico municipal, con fecha 26/02/2020, haciendo constar, entre otras, las siguientes consideraciones:

"...

2.- El vigente Plan General de Ordenación Urbanística determina, en relación con la parcela que se pretende lotear, lo siguiente:


- Clasificación del suelo: Suelo Urbano Consolidado.
- Calificación del suelo: Área Industrial Tipo 1.
- Uso del suelo: Industrial y terciario.

3.- Para la denominada Área Industrial Tipo 1 (A11), el vigente Plan General de Ordenación Urbanística establece, en su artº 6.2.3.2., las condiciones mínimas para los lotes resultantes de parcelaciones en dicha Área y que son las siguientes:

- Anchura mínima: 10 metros.
- Superficie mínima: 200 m2.

4.- Las parcelas resultantes de la presente solicitud no cumplen con todas las condiciones anteriores, ya que dichas parcelas se proponen con una anchura menor a 10 metros en algún sector de las mismas, tanto en la parcela resultante del lote A como del lote B, presentado 9,94 m. en el lindero sur del lote A y 8,22 m. en el lindero norte de la parcela B.

5.- Por la información gráfica contenida en el proyecto presentado, se pone de manifiesto que en la parcela matriz existe una edificación que ocupa

Código Seguro De Verificación:	4RZFhbQIKOrAfMS/01/wLg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	20/07/2020 08:45:16	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	19/07/2020 09:49:13	
Observaciones		Página	2/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4RZFhbQIKOrAfMS/01/wLg==			

350,89 m2 de la parcela, de los cuales 144,65 m2 y 112,50 m2 corresponden a dos dependencias de uso de almacén, y 93,74 m2 de cobertizo. El inmueble dispone además de un espacio libre sin edificar de 292,52 m2, hasta completar la superficie total de la parcela. La edificación está construida sin amparo de licencia urbanística y en un principio sería constitutiva de una infracción urbanística al no respetar además el retranqueo mínimo de 5 metros respecto a la linde trasera que se exige por el artº 6.2.3.2 del P.G.O.U. vigente. Según la información contenida en la ficha de consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales, el año de construcción del inmueble es 1980, entendiéndose la misma como terminada en base a la definición dada en el apartado 2.e) del artículo 1 del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, dicho Decreto-ley establece en su artículo 2 que las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo urbano y urbanizable, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística...”

Visto, igualmente, que dando conformidad al citado informe técnico, dicha solicitud fué informada también desfavorablemente por el Técnico de Administración General, el cual concluye su informe en los siguientes términos:

“...con carácter previo a dictar la propuesta de resolución, y en consonancia con lo preceptuado en el artículo 82 de la LPACAP, y dado que el carácter desfavorable de los informes obrantes en el expediente pueden resultar impeditivos para la concesión de las licencia urbanística interesada, al afectar a deficiencias no subsanables, poner de manifiesto el expediente al interesado para que por plazo de diez días pueda alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes, significándole que durante dicho plazo puede consultar el mismo, indicando la dependencia y el horario para ello.”


Visto que el día 4 de marzo de 2020 se puso de manifiesto al interesado el procedimiento, no habiéndose presentado alegaciones al mismo.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 426/19, de 27 de junio.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Denegar la licencia de parcelación solicitada, conforme a los motivos indicados en la parte expositiva del presente en base a los informes técnicos y jurídicos emitidos en el procedimiento tramitado con número de expediente **20/015**.

Código Seguro De Verificación:	4RZFhbQIKOrAfMS/01/wLg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	20/07/2020 08:45:16	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	19/07/2020 09:49:13	
Observaciones		Página	3/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4RZFhbQIKOrAfMS/01/wLg==			

Segundo.- Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

PUNTO CUARTO.- LICENCIAS DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del siguiente procedimiento incoado para la concesión de licencia urbanística de ocupación y utilización de edificios:

1. Procedimiento tramitado con número de expediente **18/108** para solicitud de **licencia de ocupación para edificio plurifamiliar con dos viviendas entre medianeras**, que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 12 de abril de 2018, bajo el número de asiento 2274.

Visto que junto a la solicitud se acompaña la documentación exigida en la normativa en vigor.


Visto el informe técnico favorable emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal el día 24 de junio de 2020, donde se propone otorgar la licencia de ocupación solicitada para dos viviendas unifamiliares entre medianeras, en base a la documentación técnica obrante en el expediente, así como la documentación técnica que obtuvo licencia urbanística de obras.

Visto el informe, igualmente favorable, emitido por el Sr. Técnico de Administración General, de fecha 1 de julio de 2020, y que obra del mismo modo en el expediente de su razón.

Visto lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 426/19, de 27 de junio.

Código Seguro De Verificación:	4RZFhbQIKOrAfMS/01/wLg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	20/07/2020 08:45:16	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	19/07/2020 09:49:13	
Observaciones		Página	4/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4RZFhbQIKOrAfMS/01/wLg==			

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Conceder la licencia de ocupación solicitada, procedimiento tramitado con número de expediente **18/108**, en base a la documentación aportada y conforme a los datos, de carácter personal, que aparecen en el Anexo junto al presente acuerdo.

Segundo.- Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

2. Procedimiento tramitado con número de expediente **19/098** para solicitud de **licencia de ocupación para vivienda unifamiliar entre medianeras y local comercial sin actividad**, que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 25 de marzo de 2019, bajo el número de asiento 1310.


Visto que junto a la solicitud se acompaña la documentación exigida en la normativa en vigor.

Visto el informe técnico favorable, si bien condicionado a la previa legalización de las obras no contempladas en el expediente de legalización inicial otorgado en su día al solicitante, emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal el día 29 de junio de 2020, en el que se eleva la siguiente propuesta de resolución:

"1. Aprobar la legalización de las modificaciones presentadas por el interesado el día 17 de marzo de 2020, en los mismos términos que la legalización precedente, en base a la documentación técnica visada con fecha 11 de marzo de 2020 y nº 17/002440-T003, siendo dichas modificaciones detectadas en la visita de inspección y recogidas en el documento técnico referido, y consistentes en pequeños cambios de dimensiones en el patio de fondo y crujiás traseras en la vivienda, afectando ligeramente a la superficie construida de la vivienda y a las condiciones de salubridad, los cuales suponen un cambio dimensiones del patio del fondo de la vivienda, resultando unas superficies construidas finales de 224,46 m2 para la vivienda y 42,79 m2 para el local comercial sin actividad.

2. Otorgar la licencia de ocupación para vivienda unifamiliar entre medianeras, y de utilización para local comercial sin actividad en calle Puebla nº 11, previa aprobación de la legalización expuesta en el apartado 1 anterior; en base a la documentación técnica por la que obtuvo licencia urbanística de edificación, así como a la documentación técnica obrante en el expediente al que se vincula el presente informe, todo ello con las reservas y observaciones contempladas en el apartado 7 anterior.

3. Notificar al interesado que el incremento de la base imponible del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras por importe de 4.294,00 €, resultante de las superficies construidas finales."

Código Seguro De Verificación:	4RZFhbQIKOrAfMS/01/wLg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	20/07/2020 08:45:16	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	19/07/2020 09:49:13	
Observaciones		Página	5/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4RZFhbQIKOrAfMS/01/wLg==			

Visto el informe jurídico, igualmente favorable si bien también condicionado a dicha legalización previa, emitido por el Sr. Técnico de Administración General, de fecha 2 de julio de 2020, en el que, entre otras, se hace constar las siguientes consideraciones:

"...

Al respecto, cabe recordar que según lo informado por el técnico municipal, "... las obras ejecutadas se corresponden a una vivienda unifamiliar entremedianeras, de dos plantas de altura, y de un local sin actividad, ajustándose sus dimensiones a la última documentación complementaria vinculada al expediente de legalización y en sus características fundamentales a lo definido en la documentación técnica por la que se concede licencia urbanística...". Ahora bien, dicho esto, también es cierto que, conforme a lo indicado por el técnico municipal en el apartado 4 de su informe, circunstancia que compartimos, se constata que, conforme a esa documentación técnica complementaria aportada ahora en el trámite de la licencia de ocupación, la obra que, efectivamente, estaba ejecutada no se correspondía exactamente con la definida en el Expediente de Legalización, redactado por el arquitecto D. Juan Luis Alvarez Mateos, y visado por su Colegio profesional con fecha 14 de julio de 2017 y número 17/002440-T001, y sobre la base del cual se aprobó la licencia de obras (legalización), según expediente núm. 18/092, de ahí que el propio técnico municipal, partiendo de que dichas obras, no reflejadas en el documento de legalización inicial, son compatibles con la ordenación urbanística, pero afectan a las condiciones de volumen y forma del edificio, proponga su previa legalización para conceder la licencia de ocupación ahora solicitada, advirtiendo, al mismo tiempo, el incremento en la base imponible del ICIO que las mismas suponen en cuanto que se aumenta la superficie construida.

Respecto a la legalización de estas obras, el artículo 48 del RDUa dispone que la solicitud, tramitación y resolución de la legalización de las actuaciones realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, como sería el caso, regirán las reglas establecidas en el propio RDUa para las solicitudes de licencias que deban ser otorgadas, teniendo en cuenta que si la licencia fuese otorgada las obras se entenderán legalizadas.

En este sentido, y como requisito previo a la concesión de la licencia de ocupación solicitada, tal y como ya advierte el informe técnico, sería necesario la aprobación de licencia para la legalización de las modificaciones ejecutadas contraviniendo la licencia otorgada en su día, cuestión que podría tramitarse de forma conjunta con la presente solicitud de licencia de utilización, en atención a la identidad sustancial e íntima conexión existente entre ambos procedimientos, pudiendo ser objeto de una resolución única, tal y como dispone el artículo 12.4 del RDUa según el cual "Se tramitarán conjuntamente, en un único procedimiento, las solicitudes simultáneas de licencias que, referidas a un mismo inmueble o parte del mismo, tengan por objeto actos sujetos a licencia urbanística, de conformidad con el artículo 8. La resolución que se adopte diferenciará cada una de las licencias otorgadas, conservando cada una su propia naturaleza."

...

9. En cuanto a las obras que serían objeto de previa legalización, y no contempladas en el procedimiento tramitado con número de expediente 18/092, decir que, en aras a la brevedad, nos remitimos a lo ya indicado por quien suscribe en el dispositivo sexto de los fundamentos jurídicos del informe emitido con ocasión de la tramitación del citado expediente de legalización, y en el que se concluye que conforme a lo informado por el Arquitecto municipal, estaríamos ante una infracción urbanística que habría prescrito, resultando, por tanto, no procedente la incoación del oportuno procedimiento sancionador.

Código Seguro De Verificación:	4RZFHbQIKOrAfMS/01/wLg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	20/07/2020 08:45:16
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	19/07/2020 09:49:13
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4RZFHbQIKOrAfMS/01/wLg==		



10. Finalmente, y por lo que respecta al ICIO, significar que conforme a lo indicado en artículo 7 de la ordenanza fiscal municipal reguladora de dicho impuesto, denominado " Liquidaciones complementarias", si se modificase el proyecto de la construcción, instalación u obra y ello supusiese un incremento del presupuesto o del número de unidades de los índices y módulos, como es el caso, se deberá presentar una declaración complementaria por los sujetos pasivos, junto con la solicitud de modificación de la licencia de obras concedida, procediéndose en la misma forma que para la liquidación provisional, de manera que, en este caso, y en consonancia con lo indicado ya por el Arquitecto municipal en su informe, procede efectuar la liquidación complementaria correspondiente por la obras ejecutadas contraviniendo la licencia otorgada en su día, liquidación que habrá de ser notificada al interesado, en cuanto sujeto pasivo, quien deberá proceder a su ingreso, en cualquier entidad colaboradora, en los plazos establecidos en la normativa general relativa a la recaudación tributaria (artículos 33 al 40 del Reglamento General de Recaudación de Tributos, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio), y ello sin necesidad de esperar a acordar la legalización de dichas obras, dado que estas no solo se han iniciado sino que ya se han concluido."

Dicho informe concluye con la siguiente propuesta de resolución:

"1. Aprobar la legalización de las obras ejecutadas y no contempladas en el Expediente de Legalización inicialmente aprobado, según procedimiento tramitado con número de expediente 18/092, conforme a los datos que aparecen en el Anexo I a este acuerdo.

2. Conceder, conforme a los extremos que se expresan en el Anexo II al presente acuerdo, la licencia urbanística de ocupación solicitada, en base a la documentación técnica presentada, y haciendo constar en la resolución de otorgamiento la advertencia indicada en el apartado 7º del informe emitido por el Arquitecto Técnico municipal, en cuanto al local comercial, sin uso definido.

3. Aprobar la correspondiente liquidación complementaria en concepto de Impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras, conforme a la base imponible fijada por los servicios técnicos municipales, dando cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para su conocimiento y efectos.

Visto lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 12.4 del mismo texto reglamentario.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 426/19, de 27 de junio.

Código Seguro De Verificación:	4RZFhbQIKOrAfMS/01/wLg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	20/07/2020 08:45:16
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	19/07/2020 09:49:13
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4RZFhbQIKOrAfMS/01/wLg==		



La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Aprobar la legalización de las obras ejecutadas y no contempladas en el Expediente de Legalización inicialmente aprobado, según procedimiento tramitado con número de expediente **18/092**, conforme a los datos que aparecen en el Anexo I a este acuerdo.

Segundo.- Conceder, conforme a los extremos que se expresan en el Anexo II al presente acuerdo, la licencia de ocupación solicitada, en base a la documentación técnica presentada, y haciéndose constar la siguiente advertencia:

- Dado el carácter genérico del uso comercial propuesto, se advierte que un posible cambio de uso estaría sujeto a nueva licencia urbanística municipal en base al artº 8.e) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, e igualmente requeriría de proyecto técnico según el artº 2.2.b) de la Ley de Ordenación de la Edificación. En sentido orientativo se advierte que el uso *administrativo* y el uso de *publica concurrencia*, expuestos a confusión con el uso comercial, disponen de tratamientos diferentes en el Código Técnico de la Edificación y supondrían un cambio de uso característico.

Tercero.- Aprobar la correspondiente liquidación complementaria en concepto de Impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras, conforme a la base imponible fijada por los servicios técnicos municipales, dando cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para su conocimiento y efectos.

Cuarto.- Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.


ANEXO I

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO II

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Y no siendo más los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden de la expresada Presidencia, siendo las once horas y catorce minutos del día de la fecha, de todo lo cual el Secretario Accidental que suscribe da fe.

Código Seguro De Verificación:	4RZFhbQIKOrAfMS/01/wLg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	20/07/2020 08:45:16	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	19/07/2020 09:49:13	
Observaciones		Página	8/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4RZFhbQIKOrAfMS/01/wLg==			

Se extiende la presente acta, una vez aprobada por la Junta de Gobierno, en el anverso de nueve folios de papel timbrado del Ayuntamiento de Paradas, identificados con los números _____.-


EL ALCALDE,

EL SECRETARIO ACCTAL.,

f. D. Rafael Cobano Navarrete

f. D. Antonio V. Bustos Cabello

El presente documento ha sido expedido por el sistema de firma electrónica dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla (INPRO), en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por este Ayuntamiento de Paradas, e igualmente en base a la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 59 de fecha 13 de marzo de 2013.

Código Seguro De Verificación:	4RZFhbQIKOrAfMS/01/wLg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	20/07/2020 08:45:16	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	19/07/2020 09:49:13	
Observaciones		Página	9/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4RZFhbQIKOrAfMS/01/wLg==			